Radicado Provisional No. 1720020445

“Por medio del cual se anuncia el proyecto de las obras complementarias al Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80 y se dictan otras disposiciones”

El Alcalde del Municipio de Medellín, en uso de las facultades establecidas en los artículos 58, 82 y 315 de la Constitución Política; el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el artículo 489 del Acuerdo 48 de 2014,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia de 1991 garantiza la propiedad privada y el cumplimiento de los principios generales del ordenamiento territorial. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. Agrega el Constituyente, que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica que implica derechos y obligaciones sobre la misma. Derivado de este postulado, el mismo artículo determina que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, el Estado podrá adquirir la propiedad privada vía enajenación voluntaria o expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa y que en los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dentro de la función administrativa establece los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; los cuales hacen necesario que previo a la ejecución de cualquier obra o proyecto, la administración tenga una planeación clara y eficaz, que incluya los mecanismos necesarios para la cabal ejecución de la misma.

El artículo 2 de la Ley 388 de 1997 señala que el ordenamiento del territorio debe fundarse en la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y beneficios.

El parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en cuanto al procedimiento de enajenación voluntaria, señala textualmente que: *"(…) al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le debe descontar el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública, para la adquisición, salvo que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso"*. (Subrayas fuera de texto).

El Decreto 1077 de 2015 señala en el artículo 2.2.5.4.1*: “Anuncio de proyectos. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

De conformidad con el Artículo 2.2.5.4.4 de dicho Decreto; se entiende por avalúo de referencia aquel destinado a definir el valor del suelo antes del anuncio del proyecto y que se realizará por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas.

En aplicación de estas disposiciones, a través del Decreto Municipal No. 1189 de 2016, la Administración Municipal anunció el proyecto del corredor urbano de Transporte de la Avenida 80 con fundamento en el motivo de utilidad pública del literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, con el fin de aplicar el instrumento en las áreas delimitadas para la ejecución de la infraestructura destinada al transporte.

Durante las fases de diseño y ejecución del proyecto se ha evidenciado la necesidad de proyectar y ejecutar diversas obras complementarias al Corredor urbano de transporte de la Av. 80, que buscan concretar el sistema público y colectivo y están dirigidas a la ejecución de pares viales en el sector, la generación de espacio público complementario y a facilitar la accesibilidad al medio de transporte.

La nueva área de anuncio de proyecto u obra, se delimita teniendo en cuenta las relaciones urbanas del Corredor urbano de transporte de la Avenida 80, que permitan estructurar y dotar el territorio de toda la infraestructura necesaria para garantizar la movilidad y ofertas de servicios que articulen los estructurantes naturales y artificiales existentes, configurando de manera apropiada el subsistema de movilidad, espacio público de esparcimiento, encuentro y equipamiento, planteado por el Acuerdo 48 de 2014 o las normas que lo modifique, adicione o sustituya.

A nivel municipal, el presente proyecto se articula y corresponde con el Acuerdo Municipal 48 de 2014, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, que determina en el apartado V, “Disposiciones finales”, Anexo 4, Listado y clasificación de los elementos del sistema de movilidad sistema vial urbano, vías troncales de transporte colectivo/masivo; el Corredor de la Av. 80, entre otros.

La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, tiene incluido en su Plan Maestro 2006 – 2030 “Confianza en el futuro”, en su Plan Rector de Expansión y en la revisión al mismo, hecha en el año 2015, el desarrollo de un sistema complementario e integrado al sistema Metro, que inicia su trazado en la estación Aguacatala y finaliza en la estación Caribe, ambas de la Línea A del Metro y que se integra a las estaciones Floresta del Metro, y a la estación La Palma de la Línea 1 de buses. Este corredor cuenta con 4 estaciones y 16 paradas.

El Acuerdo 02 de 2020, Plan de Desarrollo – Medellín Futuro 2020-2023, considera en su parte 4, como uno de los programas y proyectos estratégicos Medellín Futuro, el proyecto 1.4.1. Metro de la 80, como el proyecto de infraestructura más importante para la ciudad en las últimas décadas.

En acatamiento de la disposiciones mencionadas, se anuncia el proyecto *de las obras complementarias al Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80*, por los motivos de utilidad pública del literal c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2044 de 2020 y por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021 y el literal e) del mismo artículo o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en el entendido del artículo 489 del Acuerdo 48 de 2014, como el “(…) instrumento que permite contrarrestar la especulación en el precio del suelo, estableciendo la posibilidad de descontar, al valor comercial de un predio, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del programa, proyecto u obra que constituya el motivo de utilidad pública para su adquisición.”.

Este proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Municipio de Medellín, entre los días XX y XX de abril de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular 18 de 2017 de la Secretaria General del Municipio de Medellín.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Anúnciese el Proyecto de las obras complementarias al *Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80*, con fundamento en los motivos de utilidad pública contenidos en los literales c) y e) del 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2044 de 2020 y por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021 o la norma que la adicione, modifique o sustituya,en los términos del parágrafo 1° del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.5.4.1 Decreto Nacional 1077 de 2015, con el fin de descontar del valor comercial de los predios declarados o a declarar de utilidad pública e interés social, el valor correspondiente al mayor valor generado por el desarrollo del proyecto objeto de este anuncio, de acuerdo con los avalúos de referencia que para cada una de las zonas geoeconómicas homogéneas se adopte.

**ARTÍCULO 2.** **ÁREA OBJETO DE ANUNCIO**. El Proyecto anunciado se ejecutará en la zona con delimitación preliminar a partir del sistema de coordenadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en planos a nivel predial (escala 1:5.000) según el plano anexo, protocolizado en el presente Decreto y que comprende los siguientes puntos y coordenadas:

| PUNTO | Coordenada\_X | Coordenada\_Y |
| --- | --- | --- |
| 1 | 834747,7944 | 1187422,178 |
| 2 | 834664,2558 | 1186948,114 |
| 3 | 834434,485 | 1186904,149 |
| 4 | 834427,1073 | 1186707,62 |
| 5 | 834068,6746 | 1186724,105 |
| 6 | 834100,4286 | 1186587,78 |
| 7 | 834333,3609 | 1186524,992 |
| 8 | 834222,0592 | 1186383,491 |
| 9 | 834125,3578 | 1186468,725 |
| 10 | 833946,0698 | 1186241,578 |
| 11 | 833818,8372 | 1186356,892 |
| 12 | 833728,753 | 1186253,258 |
| 13 | 833676,5702 | 1186300,553 |
| 14 | 833481,4214 | 1185872,955 |
| 15 | 833448,5118 | 1185875,331 |
| 16 | 832977,4473 | 1186401,304 |
| 17 | 832135,0894 | 1186245,348 |
| 18 | 831640,4302 | 1186024,805 |
| 19 | 831357,7063 | 1185467,604 |
| 20 | 831594,1558 | 1185183,737 |
| 21 | 831489,5375 | 1185134,268 |
| 22 | 831523,7927 | 1185019,317 |
| 23 | 831679,7936 | 1184944,866 |
| 24 | 831684,3037 | 1184908,373 |
| 25 | 831371,4365 | 1184595,599 |
| 26 | 831323,2249 | 1184628,421 |
| 27 | 831259,2201 | 1184287,929 |
| 28 | 831399,0041 | 1184361,576 |
| 29 | 831424,1945 | 1184172,232 |
| 30 | 831135,2135 | 1184088,246 |
| 31 | 831188,5071 | 1183959,744 |
| 32 | 831011,6814 | 1183911,535 |
| 33 | 831041,3624 | 1183808,505 |
| 34 | 830940,718 | 1183778,789 |
| 35 | 830637,8625 | 1183366,283 |
| 36 | 830426,2893 | 1182683,461 |
| 37 | 830541,0795 | 1181866,062 |
| 38 | 830824,7829 | 1180222,98 |
| 39 | 831159,8047 | 1180110,248 |
| 40 | 830951,5647 | 1179366,358 |
| 41 | 831681,2784 | 1178777,844 |
| 42 | 831957,0378 | 1178755,088 |
| 43 | 831759,8912 | 1179281,299 |
| 44 | 831550,9139 | 1179839,388 |
| 45 | 831503,6447 | 1179983,222 |
| 46 | 831226,0761 | 1180576,153 |
| 47 | 831094,5882 | 1181371,057 |
| 48 | 831232,4011 | 1181375,22 |
| 49 | 831134,2275 | 1181737,569 |
| 50 | 831147,7409 | 1182977,181 |
| 51 | 831464,9043 | 1183787,669 |
| 52 | 831809,1396 | 1184810,187 |
| 53 | 831915,3252 | 1185544,226 |
| 54 | 832551,1367 | 1185621,427 |
| 55 | 832703,1779 | 1185672,651 |
| 56 | 833093,5909 | 1185677,369 |
| 57 | 833447,9434 | 1185779,496 |
| 58 | 833668,094 | 1186018,945 |
| 59 | 833903,5294 | 1185807,493 |
| 60 | 834020,7632 | 1185950,059 |
| 61 | 833886,4546 | 1186057,432 |
| 62 | 834166,1532 | 1186086,567 |
| 63 | 834217,0418 | 1186135,952 |
| 64 | 834282,555 | 1186316,311 |
| 65 | 834249,4672 | 1186133,844 |
| 66 | 834409,5932 | 1186053,559 |
| 67 | 834543,3052 | 1186191,173 |
| 68 | 834607,0642 | 1186563,942 |
| 69 | 834908,9132 | 1186488,853 |
| 70 | 834704,5416 | 1185544,197 |
| 71 | 834294,0264 | 1185639,652 |
| 72 | 834097,2932 | 1185529,268 |
| 73 | 834070,7621 | 1185330,387 |
| 74 | 834799,2006 | 1185399,015 |
| 75 | 835327,284 | 1187018,452 |
| 76 | 833711,523 | 1185596,519 |
| 77 | 833791,7484 | 1185520,829 |
| 78 | 833789,5094 | 1185512,756 |
| 79 | 833672,385 | 1185557,483 |
| 80 | 833052,8298 | 1185450,354 |
| 81 | 832225,3113 | 1185600,967 |
| 82 | 832084,8412 | 1184960,168 |
| 83 | 831900,2004 | 1184410,473 |
| 84 | 831534,5579 | 1183140,342 |
| 85 | 831542,0275 | 1181690,974 |
| 86 | 831256,8059 | 1181551,016 |
| 87 | 831262,0169 | 1181373,546 |
| 88 | 831434,1569 | 1180716,306 |
| 89 | 831684,3466 | 1179558,847 |
| 90 | 832039,4224 | 1178837,887 |
| 91 | 832146,1518 | 1178854,594 |
| 92 | 832305,0576 | 1179608,601 |
| 93 | 831978,773 | 1179922,641 |
| 94 | 832124,7994 | 1180459,587 |
| 95 | 832014,6911 | 1180757,662 |
| 96 | 831834,6094 | 1180783,594 |
| 97 | 831737,6167 | 1181588,894 |
| 98 | 831892,2214 | 1181595,544 |
| 99 | 831876,2302 | 1181779,27 |
| 100 | 831685,9496 | 1181769,58 |
| 101 | 831819,048 | 1182817,197 |
| 102 | 832161,1324 | 1183216,421 |
| 103 | 832174,6738 | 1183741,844 |
| 104 | 832484,4368 | 1184331,695 |
| 105 | 832220,2511 | 1184529,003 |
| 106 | 832533,5645 | 1184983,594 |
| 107 | 832878,3943 | 1184728,614 |
| 108 | 833177,1455 | 1185184,38 |
| 109 | 832689,7861 | 1177964,808 |
| 110 | 832328,2813 | 1177820,844 |
| 111 | 832318,3141 | 1177683,684 |
| 112 | 832572,9891 | 1176993,468 |
| 113 | 832968,3935 | 1177365,882 |
| 114 | 833115,4815 | 1177789,637 |
| 115 | 833468,6882 | 1176861,847 |
| 116 | 833344,7168 | 1176383,002 |
| 117 | 833401,8134 | 1176277,791 |
| 118 | 833611,1394 | 1176365,416 |
| 119 | 833712,6768 | 1176750,214 |
| 120 | 833697,1732 | 1177322,09 |
| 121 | 833260,2603 | 1177387,177 |
| 122 | 833345,7902 | 1177906,109 |
| 123 | 832803,2691 | 1178246,293 |
| 124 | 832932,4473 | 1178525,896 |
| 125 | 832549,5221 | 1178749,19 |
| 126 | 832783,294 | 1178971,033 |
| 127 | 833190,1447 | 1178667,227 |
| 128 | 833893,6666 | 1178388,468 |

**ARTÍCULO 3. ELABORACIÓN DE AVALÚOS DE REFERENCIA.** La Subsecretaría de Catastro, o la entidad delegada, elaborará los avalúos de referencia de los predios incluidos dentro los puntos y coordenadas definidos en el artículo anterior con posterioridad a la expedición del presente Decreto en los términos del parágrafo 1, del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

La Subsecretaría de Catastro podrá optar por utilizar el mapa de zonas geoeconómicas homogéneas, como avalúos de referencia, en los términos del artículo 487 del Acuerdo Municipal 48 de 2014, caso en el cual, el respectivo acto administrativo de adopción del mapa de zonas geoeconómicas homogéneas, equivaldrá al mapa de avalúos de referencia dentro del ámbito territorial del presente Anuncio y sólo responderán a los precios del suelo; los demás aspectos, o factores, tales como edificaciones que incidan en el incremento del precio final del inmueble, deberán ser tenidos en cuenta y calculados en el proceso de adquisición en atención a lo establecido en la normativa nacional y local vigente.

**ARTÍCULO 4. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra este acto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el parágrafo 3 del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015.

**ARTÍCULO 5. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y página web del Municipio de Medellín.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los XXXX (X) días del mes de XXXX del año 2021.

**DANIEL QUINTERO CALLE**

Alcalde

**SERGIO ANDRÉS LOPEZ MUÑOZ**

Director

Departamento Administrativo de Planeación

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Vo. Bo. CLAUDIA PATRICIA MESA GONZÁLEZ – Asistente Despacho DAP | | | |
|  |  |  |  |
|  | Nombre | Firma | Fecha |
| Proyectó: | Abo. Dany A Granda Jaramillo  Contratista  Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad |  |  |
| Revisó: | Abo. Adriana María Zapata Flórez  Profesional Universitaria- Despacho  Departamento Administrativo de Planeación. |  |  |
| Clara Luz Hoyos Gómez  Líder de Programa  Unidad de Proyectos Estratégicos  Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad |  |  |
| Aprobó | Abo. Andrea Cecilia Salazar Jaramillo  Subdirectora Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad |  |  |
|  | Los arriba firmantes declararon haber revisado el documento y lo encuentran ajustado a las normas y disposiciones legales y por tanto, bajo nuestra responsabilidad se presenta para firma. | | |

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**

**Memoria justificativa**

**Proyecto de Decreto provisional No. 1720020445 de 2021**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dependencia que desarrolla el proyecto de norma** | Departamento Administrativo de Planeación |
| **Título del proyecto de decreto o resolución** | Por medio del cual se anuncia el proyecto de las obras complementarias al Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80 y se dictan otras disposiciones |
| **Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.** | La Constitución Política de Colombia de 1991 garantiza la propiedad privada y el cumplimiento de los principios generales del ordenamiento territorial. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. Agrega el Constituyente, que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica que implica derechos y obligaciones sobre la misma. Derivado de este postulado, el mismo artículo determina que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, el Estado podrá adquirir la propiedad privada vía enajenación voluntaria o expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa y que en los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa.  El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dentro de la función administrativa establece los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; los cuales hacen necesario que previo a la ejecución de cualquier obra o proyecto, la administración tenga una planeación clara y eficaz, que incluya los mecanismos necesarios para la cabal ejecución de la misma.  El artículo 2 de la Ley 388 de 1997 señala que el ordenamiento del territorio debe fundarse en la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y beneficios.  El parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en cuanto al procedimiento de enajenación voluntaria, señala textualmente que: *"(…) al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le debe descontar el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública, para la adquisición, salvo que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso"*. (Subrayas fuera de texto).  El Decreto 1077 de 2015 señala en el artículo 2.2.5.4.1*: “Anuncio de proyectos. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*  De conformidad con el Artículo 2.2.5.4.4 de dicho Decreto; se entiende por avalúo de referencia aquel destinado a definir el valor del suelo antes del anuncio del proyecto y que se realizará por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas.  El proyecto Metro de la Avenida 80, requiere la elaboración de diversas obras complementarias al Corredor urbano de transporte, que buscan concretar el sistema público y colectivo y están dirigidas a la ejecución de pares viales en el sector, la generación de espacio público complementario y a facilitar la accesibilidad al medio de transporte.  La nueva área de anuncio de proyecto u obra, se delimita teniendo en cuenta las relaciones urbanas del Corredor urbano de transporte de la Avenida 80, que permitan estructurar y dotar el territorio de toda la infraestructura necesaria para garantizar la movilidad y ofertas de servicios que articulen los estructurantes naturales y artificiales existentes, configurando de manera apropiada el subsistema de movilidad, espacio público de esparcimiento, encuentro y equipamiento, planteado por el Acuerdo 48 de 2014 o las normas que lo modifique, adicione o sustituya.  A nivel municipal, el presente proyecto se articula y corresponde con el Acuerdo Municipal 48 de 2014, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, que determina en el apartado V, “Disposiciones finales”, Anexo 4, Listado y clasificación de los elementos del sistema de movilidad sistema vial urbano, vías troncales de transporte colectivo/masivo; el Corredor de la Av. 80, entre otros.  La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, tiene incluido en su Plan Maestro 2006 – 2030 “Confianza en el futuro”, en su Plan Rector de Expansión y en la revisión al mismo, hecha en el año 2015, el desarrollo de un sistema complementario e integrado al sistema Metro, que inicia su trazado en la estación Aguacatala y finaliza en la estación Caribe, ambas de la Línea A del Metro y que se integra a las estaciones Floresta del Metro, y a la estación La Palma de la Línea 1 de buses. Este corredor cuenta con 4 estaciones y 16 paradas.  El Acuerdo 02 de 2020, Plan de Desarrollo – Medellín Futuro 2020-2023, considera en su parte 4, como uno de los programas y proyectos estratégicos Medellín Futuro, el proyecto 1.4.1. Metro de la 80, como el proyecto de infraestructura más importante para la ciudad en las últimas décadas.  En acatamiento de la disposiciones mencionadas, se anuncia el proyecto *de las obras complementarias al Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80*, por los motivos de utilidad pública del literal c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 30 de la Ley 2044 de 2020, modificada por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021 y e) del artículo 58 de la Ley inicialmente mencionada o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en el entendido del artículo 489 del Acuerdo 48 de 2014, como el “(…) instrumento que permite contrarrestar la especulación en el precio del suelo, estableciendo la posibilidad de descontar, al valor comercial de un predio, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del programa, proyecto u obra que constituya el motivo de utilidad pública para su adquisición.”. |
| **Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto** | Parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997  Artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015  Artículo 489 del Acuerdo 48 de 2014 |
| **La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.** | Todas las normas están vigentes. |
| **Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto** | No se derogan disposiciones |
| **Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudiera tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente)** | No aplica |
| **El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.** | El Proyecto anunciado se ejecutará en la zona con delimitación preliminar con las coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:5.000) según el plano anexo, protocolizado en el presente Decreto comprende los siguientes puntos y coordenadas. |
| **Impacto económico si fuera el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.** | No requiere viabilidad financiera, ya que es un instrumento que permite evitar la elevación en los precios del suelo de manera desproporcionada al anunciar un proyecto. Es decir, no constituye ni un ingreso, ni un gasto. |
| **Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesario)** | No es un ingreso, ni un gasto |
| **Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.** | No aplica |
| **Seguridad jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia** | SI:  NO: X |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Proyectó:  Dany Granda Jaramillo  Abogado Contratista  Departamento Administrativo de Planeación | Revisó:  Adriana María Zapata Flórez  Profesional Universitaria  Departamento Administrativo de Planeación | Aprobó:  Andrea Cecilia Salazar Jaramillo  Subdirectora  Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad |